



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL:

TRATAMIENTO FISCAL DE UNA PERSONA QUE OBTIENE INGRESOS POR HONORARIOS

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA: OLGA LIDIA CRUZ REYES

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES



FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral: Tratamiento Fiscal de una Persona que Obtiene Ingresos

por Honorarios

que presenta La pasante Olga Lidia Cruz Reyes

con número de cuenta 9113163-8 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de JUNIO de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>M.A. Benito Rivera Rodriguez</u>	<u>[Firma]</u>

---

---

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por darme la vida y gracias por permitirme la culminación de uno de mis logros y le pido me siga iluminando mi camino que aún me hace falta por recorrer.

### **A LA UNIVERSIDAD Y LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Por darme la oportunidad de ser parte de la "Máxima casa de estudios", gracias por los conocimientos adquiridos para mi formación profesional y de esta manera poder enfrentar los retos de la vida profesional.

---

---

## **A MIS PROFESORES**

**Que con su paciencia y dedicación me ayudaron a formarme y salir adelante.**

## **AL L.C. PEDRO ORBE SOLIS**

**Por la dedicación que me brindo para la realización y culminación de este proyecto.**

---

---

## **DEDICATORIAS**

### **A MIS PADRES**

Por su amor y confianza que siempre me han demostrado gracias por la oportunidad que me dieron para salir adelante y que me hayan enseñado a no darme por vencida para lograr mis metas. Con todo mi amor.

### **A GABRIEL**

Por el amor y apoyo incondicional que me brinda, por hacer tuyas mis penas y mis triunfos.

### **A MIS HERMANOS**

Por su comprensión y cariño que siempre me han demostrado.

Y a todos aquellos que de una u otra forma me ayudaron para la realización de este trabajo.

---

---

## **INDICE**

Página.

INTRODUCCION.

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

CAPITULO I    GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.

1.1. Antecedentes históricos de los impuestos.	2
1.2. Jerarquía de las Leyes Fiscales.	4
1.3. Fundamento legal de la obligación tributaria.	8
1.4. Clasificación de las contribuciones.	11
1.5. Elementos de los impuestos.	16

CAPITULO II    GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE  
                  LOS HONORARIOS.

2.1. Persona Física.	20
2.2. Honorarios.	22
2.3. Clasificación de los Honorarios.	24

CAPITULO III    DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL  
                  IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.1. Obligaciones de los contribuyentes que obtienen ingresos por Honorarios	30
3.2. Ingresos y deducciones aplicables a los contribuyentes que obtienen ingresos por Honorarios	40
3.3. Retención del 10% de ISR.	46
3.4. Pagos provisionales.	47
3.5. Declaración anual.	55

CAPITULO IV    DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL  
                  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.1. Personas Obligadas a efectuar pagos provisionales	61
4.2. Casos en que no se esta obligado a pagar el impuesto.	62
4.3. Calculo del pago provisional.	63
4.4. Retención del 10% de IVA	65

---

<b>CAPITULO V CASO PRACTICO.</b>	<b>68</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>107</b>



---

---

## **INTRODUCCION**

En la actualidad existe una gran variedad de leyes fiscales que son creadas para el pago de impuestos, tanto para personas físicas como para personas morales.

Los individuos para poder cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, necesitan conocer los diversos lineamientos fiscales que marcan las leyes para el cumplimiento de las mismas.

El presente trabajo tiene como finalidad, dar un panorama general de los aspectos fiscales de una persona física que obtiene ingresos por honorarios. De esta manera analizaremos en el primer capítulo los antecedentes históricos de los impuestos, la jerarquía de las leyes fiscales, el fundamento legal de la obligación tributaria, la clasificación de las contribuciones, así como los elementos de los impuestos que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el segundo capítulo se analizan las generalidades de las personas físicas y de los ingresos por honorarios, así como la clasificación de los honorarios, mencionando sus principales características y obligaciones de cada una de ellas.

---

---

**El tercer capítulo contempla los principales aspectos fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, las obligaciones que estos tienen, quienes se encuentran bajo este régimen, las deducciones autorizadas, la retención del 10%, el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto anual, así como la fecha de presentación de dichos pagos.**

**En el cuarto capítulo se encuentran establecidas los aspectos fiscales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, cuales son las personas exentas y obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, así como el cálculo del pago provisional y anual.**

**Por último en el quinto capítulo desarrollaremos el caso práctico, en el cual se muestra el procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales y el impuesto anual, además incluiremos el llenado de las formas fiscales para la presentación de los mismos.**

---

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

Art.	Artículo
CC.	Código Civil.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
D.F.	Distrito Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Fracc.	Fracción.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IA	Impuesto al Activo.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
LFT.	Ley Federal del Trabajo.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
RM	Resolución Miscelánea.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---

## **CAPITULO I**

# **GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

---

---

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

#### **1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS**

En el transcurso de la historia del ser humano han existido dos grupos: los gobernantes y los gobernados, los grandes imperios imponían a los pueblos conquistados las condiciones que eran más favorables a ellos, desde trabajos físicos hasta pagos en especie llamados tributos.

El primer antecedente histórico en México es que los aztecas imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas. Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el "Quinto Real", el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte era destinada al rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortes y la tercera se repartía entre los soldados.

Esto ayudó al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México, lo cual vemos reflejado en el lento desarrollo económico que se tuvo durante casi 300 años.

En 1829 entre otros impuestos de la época existía el impuesto llamado sobre carruajes, el 10% sobre rentas de propiedades, sobre plata y oro, eran la base del ingreso hacendario.

---

---

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera ley tributaria mexicana del timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentro de la siguiente forma: 25 % correspondía al impuesto del timbre, 45 % al impuesto aduanal y el 30 % a multas e infracciones.

En 1912 los impuestos recaían en el tabaco, alcohol y lotería como artículos que no eran de primera necesidad, también se gravaban con 20 centavos por tonelada de producción de petróleo y 5% sobre derechos de importación a todos los productos.

En 1913 se decreta el pago del 10% del impuesto sobre la exportación de oro y poco después también en la plata.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto del Centenario", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra; este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual Impuesto Sobre la Renta.

En el año de 1980, en el mes de octubre empezó a circular una iniciativa de ley en el Ejecutivo federal, esta fue aceptada por lo cual se convierte en la Ley del impuesto sobre la renta, se publica el 30 de diciembre de 1980 para su aplicación a partir del primero de enero de 1981.

---

---

Cabe hacer mención que dicha ley pretende crear incentivos para algunas de las actividades que en ella se especifican, así como facilitar su aplicación e interpretación de las disposiciones legales y el regular los actos o actividades que realizan entre ellos, así como también regular el pago de los impuestos derivados de las mismas.

## **1.2 JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES**

Los impuestos se regulan mediante leyes fiscales, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, considerando primarias el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana y las secundarias las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

Podemos resumir la jerarquía de las Leyes Fiscales de la siguiente manera:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Ingresos de la Federación.
3. El Conjunto de Leyes Fiscales.
4. Los Reglamentos de las Leyes Fiscales.
5. El Código Fiscal de la Federación.
6. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
7. El Conjunto de Reglas de Carácter General.
8. El Derecho Común.

---

---

En el primer nivel tenemos la CPEUM también llamada Carta Magna que es la base jurídica de las Leyes fiscales, en la que existe un conjunto de normas jurídicas cuya función es marcar límites para el establecimiento de las contribuciones, en la que destacan los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y petición que deben guardar cada norma fiscal.

En el segundo nivel de jerarquía se encuentra, la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año de calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

En el tercer nivel encontramos el Conjunto de Leyes Fiscales que regulan impuestos específicos entre los que destacan básicamente:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios y la Ley del Comercio Exterior

En el cuarto nivel se encuentran los Reglamentos de las Leyes específicas antes mencionadas, en estos se encuentran disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la Ley respectiva.



---

Las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas a la ley misma, ya que de lo contrario se estaría violando la supremacía de las Leyes Fiscales. Cada Ley fiscal respectiva tiene su propio reglamento, es decir; que en el contexto de leyes fiscales se encuentra el RISR, RIVA, RIA, RCFF, etc.

En el quinto nivel se localiza el CFF, que se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas a las Leyes Fiscales respectivas, es decir, contempla normas que no se encuentran estipuladas en la Ley Fiscal determinada dentro de las que se destacan:

- ◆ Los derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- ◆ Las facultades de las autoridades fiscales.
- ◆ Las infracciones y delitos fiscales.
- ◆ La defensa fiscal y los procedimientos administrativos.

El CFF no regula carga a los particulares, sino más bien establece la relación que debe existir entre los sujetos activos y pasivos en el mundo fiscal, de ahí su importancia.

En el sexto nivel se contempla al RCFF, que a diferencia del propio Código, establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código como ejemplo avisos que debe realizar el contribuyente para el cambio de domicilio fiscal, aumento y disminución de obligaciones fiscales, etc.

---

---

En el séptimo nivel se encuentran el Conjunto de Reglas de Carácter General que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa la SHCP que tiene validez oficial cuando son publicadas en el DOF y que además cumplan con los señalamientos vertidas en el artículo 35 del CFF y que ha saber son:

- ◆ La SHCP emite sus propios comentarios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos los cuales da a conocer al contribuyente por medio de disposiciones de carácter general.
- ◆ De los criterios que emite la autoridad fiscal nacen derechos para los particulares.
- ◆ Se deben publicar los criterios en el DOF.

Como último nivel se localiza el Derecho Común, que es el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados de igual manera cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser aclarados a través de esté, representado básicamente por el Código Civil, el Código de Comercio, etc. ; donde se estipulan conceptos importantes: el arrendamiento, la donación, la herencia, la capacidad jurídica el concepto de persona moral, los contratos, los actos de comercio, etc.

---

---

### **1.3 FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

El Estado para poder llevar a cabo su función financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los obtiene los administra y por último los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, que en sí es el objetivo esencial de esta función.

De lo anterior podemos resumir lo siguiente:

Actividad Financiera del Estado.

- ◆ Obtención de ingresos
- ◆ Administración de los ingresos
- ◆ Aplicación de los ingresos para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones lo encontramos en el Art. 31 fracción IV, de la CPEUM que es la Ley en que se establecen los principios y normas que rigen la vida jurídica de un pueblo, la pauta de su vida social; en ella se limita el poder del estado en beneficio de los gobernados.

**"Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

**frac IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."**

---

---

De aquí se destacan los siguientes aspectos:

a) **Son mexicanos** aquellas personas físicas y morales que hayan nacido o se hayan constituido en territorio nacional, los extranjeros estarán obligados al pago del impuesto cuando tengan su residencia en territorio nacional o, aun no teniéndola, sus ingresos sean de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

De acuerdo al Art. 1° del CFF, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales.

b) **A contribuir a los gastos públicos** es decir lo que se recaude se debe destinar a satisfacer las funciones y los servicios públicos que presta el Estado a la Sociedad.

El gasto público se clasifica según el presupuesto de Egresos de la Federación en:

1. **Gasto corriente:** son todas las erogaciones que realiza el Estado en sus funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica etc.
2. **El gasto de Capital:** son las erogaciones que tienen la finalidad de incrementar el patrimonio de la nación, como es la creación y conservación de activos destinados a la construcción y al equipamiento de las instalaciones del sector público.

---

---

c) **Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan**, algunas contribuciones federales son el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado, algunas contribuciones estatales son el impuesto sobre nómina o el impuesto predial.

d) **De la manera proporcional y equitativa.** De manera proporcional: esto quiere decir que los ciudadanos, que tengan más ingresos son los que pagarán mayor impuesto de aquellos que obtengan un ingreso menor.

De manera equitativa; esto es la búsqueda de igualdad entre los individuos, sin discriminación de raza ni credos o estatus sociales.

e) **Que dispongan las Leyes.** Esto quiere decir que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley, y señalar cuando menos los siguientes elementos:

- ◆ Los sujetos a quienes se aplica la contribución
- ◆ El objeto por el cual se aplica la contribución
- ◆ La base que sirve para calcular la contribución
- ◆ La tasa o tarifa que se aplicara a la base
- ◆ La época de pago

---

---

## **1.4 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES**

El CFF en su artículo 2º establece los tipos de contribuciones y nos da una definición de las mismas.

Las contribuciones se clasifican en:

- I. Impuestos.
- II. Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.

### **IMPUESTOS**

La fracción I del artículo 2º del CFF define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

El impuesto es la prestación en dinero que en especie establece el Estado conforme a la Ley, con carácter de obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que para ellas exista contraprestación en beneficio especial, directo e inmediato.

Los impuestos se clasifican en Directos e Indirectos:

- 
- 
- a) **Impuestos Directos**, son los que tiene que pagar o liquidar el propio contribuyente, sin que se traslade la cuota a terceras personas por ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.
- b) **Impuestos Indirectos**, son aquellas contribuciones que trasladen su pago a una tercera persona llamada consumidor, por lo que se considera que estos impuestos son contribuciones que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, dentro de los que destacan principalmente, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

## **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

La fracción II del Art. 2º del CFF establece la siguiente definición: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, ó a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En esto las personas físicas y morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de Seguridad Social, generando carga fiscal a los patrones para que cubran las cuotas del Seguro Social y aporten las cuotas de fondos de vivienda (INFONAVIT).

---

---

## **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

La fracción III del Art. 2º del CFF las define como contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## **DERECHOS**

La fracción IV del Art. 2º del CFF establece que los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público de la Nación, así como percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

## **APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS.**

Aprovechamientos: El CFF en su Art. 3º establece que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



---

---

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20% que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

**Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de derecho público.

**Accesorios:** En los Art. 2º y 3º del CFF se menciona que también, aunado a los ingresos por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos, existen otros ingresos que percibe el Estado, que son los accesorios.

- ◆ Los recargos
- ◆ Sanciones
- ◆ Gastos de Ejecución
- ◆ Indemnización por cheque devueltos

## **RECARGOS**

El Art. 21 del CFF establece que cuando las contribuciones o aprovechamientos no se cubran en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

---

---

## **SANCIONES**

Se originan cuando los contribuyentes incumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que trae como consecuencia que la autoridad fiscal le aplique una multa.

## **INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS**

Este concepto esta fundamentado en el séptimo párrafo del Art. 21 del CFF, que consiste en el pago del 20 % a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades fiscales con cheque sin fondos, cuyo 20 % será sobre el monto de la obligación no cubierta.

## **GASTOS DE EJECUCION**

Cuando los contribuyentes no cumplen con el pago de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como forma de presionarlos para que paguen, les aplica el procedimiento administrativo de ejecucion (Embargo de bienes, intervencion de las negociaciones, remates, etc.) Esto ocasiona para los contribuyentes un gasto adicional a su cargo, que consiste en un pago del 2% sobre las contribuciones omitidas.

---

---

## **1.5 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**

La existencia de un impuesto origina el nacimiento de una relación tributaria, en la cual varios son los elementos que intervienen y por la importancia que ello representa, a continuación analizaremos cada uno de ellos:

### **SUJETO DEL IMPUESTO**

El CFF en su Art. 1º dice: " Son sujetos del Impuesto las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas ". En toda relación tributaria intervienen dos sujetos:

**Sujeto Activo:** El sujeto activo recae sobre la Federación, las entidades locales (Estados y D.F.) y los municipios. Facultados para establecer y recaudar tributos.

**Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es la persona física o moral nacional o extranjera que de acuerdo con la Ley está obligada al pago de una prestación tributaria al Fisco Federal.

### **OBJETO DEL IMPUESTO**

Podemos definir al objeto del tributo como la situación jurídica o de hecho previsto en ley como acto generador del crédito fiscal.

---

---

**Unidad del Impuesto:** Es la cantidad delimitada en peso, número, medida, etc., sobre la cual la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente.

**Cuota del Impuesto:** Es la cantidad de dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal.

Existen varios tipos de cuotas de impuesto que son:

- a) Cuotas de Derrama o Contingencia: Para fijarlas se determinará, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento de impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y por último, se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal.
- b) Cuota fija o específica: Existe cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal.
- c) Cuota Proporcional: Existe cuando se señala un tanto por ciento, cualquier que sea el importe de la base.

## **BASE DEL IMPUESTO**

Es el conjunto de unidades fiscales sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo. Ejemplo: cantidad percibida por concepto de renta, el consumo de bienes y servicios, etc.

---

---

## **TARIFA DEL IMPUESTO**

Está representada por el conjunto de unidades fiscales y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario, o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría, por ejemplo: Las tarifas de la Ley del ISR a las que deben sujetarse las personas físicas o morales para el pago de contribuciones, según la actividad que realicen.

- a) **Tarifa de Derramada:** cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo, se distribuye entre los sujetos a efecto al mismo teniendo en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas por la Ley, para el impacto del gravamen. Tal es el caso de las relativas a las contribuciones especiales.
- b) **Tarifa Fija:** es cuando se señala en la ley la cantidad exacta que de pagarse por unidad tributaria.
- c) **Tarifa Proporcional:** es cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base por ejemplo el impuesto al valor agregado tiene tarifas del 5 %, 10 % y 0 %.
- d) **Tarifas Progresivas:** son aquellas que aumentan, que al aumentar la base, de tal manera que aumentos sucesivos corresponden aumentos más que proporcionales en la cuantía del tributo con la tarifa progresiva, el tributo aumento más que proporcionalmente en relación con el valor agregado.

---

## **CAPITULO II**

# **GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE LOS HONORARIOS**

---

---

## **CAPITULO II**

### **GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE LOS HONORARIOS**

#### **2.1 PERSONA FISICA**

Actualmente la obligación de contribuir esta fundamentada principalmente en la personalidad del individuo que tiene la característica de ser única, indivisa y abstracta además de la capacidad de goce la cual es múltiple, diversificada y concreta. La capacidad jurídica del individuo es la aptitud que tiene para ser sujeto de derecho y la capacidad de actuar es la aptitud que tiene para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones, la capacidad de goce la adquiere al momento de nacer y la capacidad de actuar la adquiere con la mayoría de edad, y precisamente al derecho le interesan los hechos y actos que hacen las personas físicas individualmente o en grupo para poder imponer obligaciones, sanciones, derechos, garantías, etc.

#### **CONCEPTO DE PERSONA FISICA**

Las diversas leyes que nos rigen actualmente hacen distinción de lo que es una persona física y una persona moral, sus obligaciones y características propias por lo que a continuación se da una definición:

---

---

**Persona Física:** son los hombres y mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos de sus actividades a las que se dediquen. Fiscalmente, personas físicas son aquellas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

Dentro del Derecho a las personas físicas, se les distinguen cuatro características:

- ◆ **Nombre:** Es la denominación verbal o escrita de la persona y que sirve para distinguirla de los demás que forman un grupo social.
- ◆ **Domicilio:** Lugar donde reside la persona
- ◆ **Estado civil:** Relación en que se haya en el agrupamiento social respecto a los demás.
- ◆ **Patrimonio:** Es el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a una persona apreciable en dinero.

**Persona Moral:** son agrupamientos de individuos que constituyen seres colectivos y que persiguen finalidades comunes lícitas.



---

---

## **2.2 HONORARIOS**

### **2.2.1 CONCEPTO DE HONORARIOS**

Por Honorarios se entiende que es la retribución, pago o remuneración que se da a una persona por llevar a cabo algún trabajo, labor física, intelectual, o artística de manera independiente.

Los honorarios son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente. Dada la naturaleza de estos ingresos, la persona que presta los servicios, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

De conformidad con el artículo 84 de la LISR se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, también los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente los obtengan los autores por la explotación de sus obras, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los que obtengan los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

---

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país pagarán el ISR por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes.

Los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio, y estos ingresos se declaran hasta el momento en que sean efectivamente cobrados, es decir que no existen ingresos en crédito dentro de este régimen.

### **2.2.2. DIFERENCIA ENTRE EL CONCEPTO DE SALARIOS Y HONORARIOS**

Se entiende por ingresos por salarios los que obtiene una persona que depende de un patrón y presta un servicio subordinado, en tanto que el pago que obtiene una persona del régimen de Honorarios es por haber llevado a cabo su actividad en forma independiente, sin existir en ello una subordinación. La relación de trabajo que depende de un patrón está regulada en el artículo 20 de la LFT, y los Honorarios se encuentran reguladas por el CC para el D.F., Capítulo II del art. 2606 al 2615 de la prestación de servicios profesionales y su relación que se establece mediante un contrato civil, donde se obligan o se exime a las partes en el cumplimiento de cierta actividad, dependiendo de las costumbres del lugar, la importancia de los trabajos prestados, la capacidad económica de quien lo contrata y de la reputación profesional de quien presta el servicio, dicho contrato representa seguridad para ambas partes dependiendo de las cláusulas del mismo.

---

---

La principal diferencia entre la prestación de un servicio por salario y la prestación de un servicio por honorarios es la subordinación ya que al prestarse un trabajo personal subordinado se estaría hablando de un salario.

Cuando los servicios que se presten se lleven a cabo en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio estos se seguirán considerando honorarios a menos que los ingresos que se perciban en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50 % del total de los obtenidos.

## **2.3 CLASIFICACION DE LOS HONORARIOS**

Dentro de los honorarios existe cierta clasificación los cuales tienen sus propias características y obligaciones por parte del prestador de servicios y el prestatario.

### **HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS**

El régimen fiscal de los asimilables a sueldos y salarios es una ficción jurídica mediante la cual la LISR asemeja a sueldos los ingresos percibidos por otros conceptos que se establecen en el Art. 78 de la misma ley.

---

---

A partir de 1991 se reconoció a través de la LISR Art. 78 fracción V un tratamiento especial para aquellas personas que perciban honorarios de personas morales y solicitarán el tratamiento de sueldos para dicho ingreso, aún sin preponderancia en el servicio con el mismo empleador.

La fracción V del Art. 78 de la LISR manifiesta su asimilación a salarios lo siguiente:

"Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo."

La finalidad del régimen de honorarios asimilables a sueldos es la sustitución de los honorarios del régimen general de ley, para que se haga objeto de la retención conforme al Art. 80 de la LISR en sustitución del 10% según el Art. 86 de la misma ley.

El hecho de que el prestador de servicios ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar IMSS, SAR, INFONAVIT, ni el 2 % sobre nóminas.

Este caso es parecido al de honorarios preponderantes, sólo que a diferencia de este régimen los servicios no se prestan dentro de las instalaciones del prestatario.

---

---

Ni es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos en el año anterior de dicha empresa, puesto que no existe obligación de comunicar los ingresos percibidos del año anterior.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada razón por la cual, no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios indebidamente, corriéndose los riesgos que esto implica.

Si el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el impuesto sobre la renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja por los sueldos y salarios, excepto, en lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplica el crédito general mensual previsto por el Art. 141-B de la LISR en lugar del crédito al salario a que se refiere la tabla del Art. 80-B de la misma ley.

### **CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR**

1. El profesional debe solicitar por escrito la retención según el Art. 80 de la LISR, en lugar del 10 % según el Art. 86 de la misma ley.
2. El servicio no se presta en las instalaciones de la empresa.

- 
- 
3. No es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos de la persona física, en el año anterior, de la empresa en que preste sus servicios.
  
  4. No existe la relación laboral, debe existir relación independiente entre el prestatario y prestador de servicios, esto es, no debe existir subordinación jurídica.

### **HONORARIOS PREPONDERANTES**

El fundamento de este régimen se encuentra en la fracción IV del Art. 78 de la LISR que manifiesta que se asimilan a salarios los siguientes:

" Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último."

Se entiende por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, los ingresos que hubiera percibido la persona física de dicho prestatario en año de calendario inmediato anterior, que representa más del 50 % del total de los obtenidos por concepto de honorarios en general por la prestación de un servicio personal independiente.

---

---

La LISR en su Art. 78 considera que lo preponderante radica en lo económico y no en el trabajo, además establece que el servicio se preste en las instalaciones del empleador, pues aunque una persona dependa económicamente de otra a la que prestan servicios por honorarios, si estos no se prestan en las instalaciones de aquella, no será aplicable lo dispuesto en la fracción IV del Art. 78 de la LISR.

### **HONORARIOS ESPORADICOS**

Los Honorarios esporádicos se dan cuando una persona física que presta sus servicios personales en forma independiente, no obtiene ingresos en forma constante y por tanto, se fundamenta en el Art. 88 último párrafo de la LISR contempla a las personas que perciben ingresos por honorarios en forma esporádica.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención de los ingresos, cuyo único pago provisional es a cuenta del impuesto anual que es del 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales.

---

## **CAPITULO III**

# **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**



---

---

## **CAPITULO III**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados en la LISR, en el Título IV, Capítulo II, en los Art. 84 al 88-A.

En los Art. del 97 al 105 del RISR, encontramos disposiciones aplicables a la prestación de servicios en forma independiente, donde se establece el procedimiento para calcular el Impuesto de este régimen.

#### **3.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS**

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, además de efectuar los pagos de ISR, tendrán las siguientes obligaciones, según el Art. 88 de la LISR.

---

---

## **OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Solicitar el RFC, esta solicitud de inscripción se presentará ante la SHCP, dentro del mes siguiente al día en que se efectúe o se realice las situaciones jurídicas o de hechos que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. (Art. 15 del RCFF), utilizando el formato fiscal R-1, que es el formulario de registro, en él se debe anotar en el recuadro de las obligaciones fiscales las claves de obligaciones según corresponda su actividad, en este caso se debe anotar la clave 112 que corresponde a Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente y la clave 201 que corresponde al IVA.

En el caso de tener trabajadores a su servicio, deberá anotar la clave 160 que le corresponde como "retenedor por salarios". El formulario de registro se presenta por duplicado.

En el diario oficial del 30 de junio de 1999, quedo establecido la obligación de tener la cédula de identificación fiscal con la CURP, por tanto la SHCP dio como plazo de Septiembre de 1999 hasta el 30 de junio del 2000 para llevar a cabo el trámite para todos los contribuyentes (regla 2.3.18 RM-2000).

---

---

Para solicitar la Cédula de Identificación con la CURP deberán presentar en la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal los siguientes documentos:

- a) El formato de la " solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población " CURP, debidamente llenado.
- b) El acta de nacimiento.
- c) En el caso de que tenga la clave de RFC y no contenga la CURP deberá entregar la cédula original misma que se será canjeada por la cédula que contenga la clave única de registro de población.

### **OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD**

Las personas físicas que obtienen ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente tienen la obligación de llevar la contabilidad conforme al CFF y su Reglamento, y al RLISR.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios podrán llevar su contabilidad en forma simplificada de acuerdo con el Art. 102 del RCFF.

---

---

La contabilidad simplificada se refiere a llevar un libro de ingresos, egresos y el registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá estar foliado y empastado y satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del Art. 26 del RCFF, en cuanto que deberá:

- a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- b) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o cuando se efectuó la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

## **OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS**

Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de los Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen la obligación de expedir comprobantes por los honorarios y por las contraprestaciones percibidas, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el Art. 29, 29-A del C.F.F., los cuales son:

---

---

Los recibos emitidos por personas físicas por conceptos de honorarios, deberán estar impresos en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

### **NOMBRE, DOMICILIO Y RFC**

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente que lo expide.

### **FOLIO**

- II. Contener impreso el número de folio del documento.

### **LUGAR Y FECHA**

- III. Lugar y fecha de expedición.

### **RFC Y A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE**

- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quién se expidan.

### **DESCRIPCION**

- V. Cantidad, clase y descripción del servicio que amparen.

---

---

## **VALOR UNITARIO, IMPORTE TOTAL TRASLACION DEL IMPUESTO**

- VI. Valor unitario consignado en numero e importe total consignado en numero y letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

## **CEDULA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

- VII. La Cédula de Identificación Fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm, con una resolución de 133 líneas /1200dpi, sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

## **LEYENDA DE REPRODUCCION AUTORIZADA**

- VIII. Impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de tres puntos.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se podrán utilizar las que fueran necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

---

---

## **DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR**

**IX. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.**

La leyenda " Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto a Valor Agregado", esta obligación se podrá dar por cumplida en forma escrita o mediante sello.

## **OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. E I.V.A.**

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios tienen la obligación de presentar pagos provisionales en forma trimestral a cuenta del impuesto anual, conforme a lo establecido en el Art. 86 de la LISR, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, sin embargo existen otras dos opciones para poder efectuar estos pagos los cuales son:

- ♦ De acuerdo a la resolución miscelánea en la regla 2.1.4 permite a las personas físicas que no tributen en el régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por presentar sus pagos provisionales del impuesto el día 19 del mes de que se trate. También nos señala que los pagos provisionales podrán presentarse con posterioridad al día 19 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuciones de acuerdo con lo siguiente:

<b>Sexto dígito numérico de la Clave del R.F.C.</b>	<b>Día posterior al día 19 en que Debe pagarse.</b>
<b>1 y 2</b>	<b>Primer día hábil siguiente</b>
<b>3 y 4</b>	<b>Segundo día hábil siguiente</b>
<b>5 y 6</b>	<b>Tercer día hábil siguiente</b>
<b>7 y 8</b>	<b>Cuarto día hábil siguiente</b>
<b>9 y 0</b>	<b>Quinto día hábil siguiente</b>

Si el día 19 es inhábil, se prolonga el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día de plazo; será único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19.

- ◆ De acuerdo con la regla 3.18.3 de resolución miscelánea los contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de los señalados en el Capítulo II del Título IV de la LISR, hasta por una cantidad equivalente a \$ 1,390,902.00 pesos, podrán efectuar los pagos provisionales a que se refiere al Art. 86 de la Ley en materia, a mas tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el Art. 119-L de la Ley mencionada.

<b>Primera letra del R.F.C del contribuyente</b>	<b>Se efectuaran los pagos en los siguientes meses</b>
<b>A a G</b>	<b>Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero</b>
<b>H a O</b>	<b>Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo</b>
<b>P a Z</b>	<b>Julio, Octubre, Enero y Abril</b>



---

---

El día límite para presentar las declaraciones será el día de nacimiento del contribuyente. Independientemente de la opción que elija el contribuyente para cumplir con sus obligaciones, es importante señalar las condiciones bajo las que se regula el pago de las mismas ante las instituciones de crédito autorizadas como:

- a) Lugar de presentación: Las declaraciones se presentarán con o sin pago, o saldo a favor, ante las instituciones de crédito autorizados por la SHCP, para esto es necesario que tales instituciones se encuentren en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente.
- b) Formas de pago: Cuando los contribuyentes tengan saldo a cargo, podrán realizar su pago en efectivo o mediante cheque expedido a favor de la Tesorería de la Federación en el cual se le anotará en el reverso la leyenda "cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) y con RFC, para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación."
- c) Pagos efectivamente realizados con cheque: El pago por medio de cheque certificado, de caja o personal se entenderá realizado en las fechas indicadas a continuación, de acuerdo con las recientes disposiciones bancarias:
- d) El mismo día cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 hrs., en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

- 
- 
- e) El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 hrs., en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- f) El día hábil bancaria siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 hrs., en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
- g) El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 hrs., en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
- h) Es de gran importancia tomar en cuenta lo anterior ya que, tanto la hora como el pago y la institución de crédito donde se lleve a cabo el cumplimiento de la obligación fiscal, es determinante para que se considere efectivo el pago, ya que en caso contrario se considerará como no realizado dentro de los plazos previstos en la Ley.
- i) La declaración anual deberá ser presentada durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 139 de la LISR.
- j) La forma fiscal que el contribuyente deberá utilizar para las declaraciones provisionales se presentarán en la forma 1-D "pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales personas morales y personas físicas".

---

---

k) Las declaraciones anuales las presentarán en el formato 6 "declaración del ejercicio personas físicas", con el anexo 1 de Salarios y Honorarios y anexo 8 Retenedores.

### **3.2. INGRESOS Y DEDUCCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS**

#### **3.2.1. INGRESOS**

Son activos recibidos no necesariamente en efectivo, a cambio de los bienes o servicios vencidos prestados. Los ingresos se dividen en ingresos gravados por los que se paga impuesto y los ingresos exentos.

A su vez los gravados se clasifican en acumulables, que se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos a que se refiere el título IV de la LISR y no acumulables que son aquellos en los que al momento de obtenerlos se paga un ISR definitivo, vía retención de la persona que efectúa los pagos (ingresos por intereses pagados por instituciones de crédito o casas de bolsas).

---

---

Los **ingresos acumulables** son todos aquellos ingresos que obtienen las personas físicas residentes en el país y que presten sus servicios en forma independiente, ya sea en efectivo, bienes, servicios o de cualquier otro tipo y que sean sujetos de impuesto, los cuales deberán acumularlos cuando sean efectivamente cobrados, es decir, no deberán considerarse los ingresos en crédito. Estos ingresos pueden ser obtenidos por tiempo determinado, fijos o esporádicos.

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios, se considera el valor de estos en moneda nacional a la fecha en que se efectúe el pago según las cotizaciones o valores en el mercado o en su defecto el de avalúo.

Los **ingresos exentos** son los ingresos que perciben las personas físicas que prestan sus servicios en forma independiente y que no deben pagar el impuesto a que la misma Ley se refiere, por ejemplo, los servicios profesionales prestados en forma gratuita están exentos del pago al IVA. Es igualmente aplicable a los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

---

---

### **3.2.2. DEDUCCIONES DE I.S.R.**

Se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la LISR restar de los ingresos acumulables del contribuyente para conformar el resultado fiscal sobre el cual se paga el impuesto.

#### **DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Son deducciones autorizadas los gastos e inversiones estrictamente necesarios en los que se incurren para la obtención de sus ingresos por honorarios, los cuales varían de acuerdo con la actividad de cada profesionista independiente, que corresponden al periodo por el que se calcula el pago provisional.

La LISR nos menciona en el Art. 85, que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir los gastos e inversiones que sean necesarios para la realización de sus actividades.

#### **REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

En el Art. 136 de la LISR se encuentran los requisitos que deben cumplir dichas deducciones las cuales para honorarios serán las siguientes:

- 
- 
- a) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
  - b) Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
  - c) Estar debidamente registradas en contabilidad.
  - d) Deducir las inversiones de acuerdo a los por cientos máximos autorizados.
  - e) Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros.
  - f) Comprobarlas con documentación que reúnan los requisitos fiscales.
  - g) Estén efectivamente pagadas en el ejercicio.

El reglamento de la LISR en su Art. 97, establece que en caso de que el contribuyente perciba ingresos por honorarios y destine una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades podrá deducir de sus ingresos la parte proporcional de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad la parte de la deducción de inversiones que le corresponde a dicho bien, así como la parte del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras para obras publicas que recaigan sobre el bien.

---

## **DEDUCCIONES QUE PUEDEN EFECTUARSE**

Dentro de las deducciones que se puede efectuar mencionaremos algunas como por ejemplo:

- ◆ Sueldos pagados a personal a cargo del contribuyente
- ◆ Cuotas patronales IMSS
- ◆ Aportaciones al INFONAVIT
- ◆ Aportaciones al SAR
- ◆ Arrendamiento del local
- ◆ Honorarios pagados a profesionales, artesanos, etc.
- ◆ Luz y teléfono
- ◆ Papelería y artículos de escritorio
- ◆ Gastos de mantenimiento y conservación de un solo automóvil para el contribuyente
- ◆ Gastos varios relacionados con la obtención de ingresos
- ◆ 10% para gastos de instalación
- ◆ 5% en las inversiones de edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras
- ◆ 25% en automóviles
- ◆ 30% en equipo de computo
- ◆ 10% para equipo y bienes muebles tangibles no comprendidos en las anteriores
- ◆ Derecho por consumo de agua
- ◆ Primas por seguros que amparen los bienes respectivos

---

---

## **DEDUCCIONES PERSONALES**

Las deducciones adicionales o deducciones personales, son aquellas erogaciones que no se relacionan con la actividad del contribuyente, pero que, en términos del artículo 140 de la LISR pueden disminuirse de los ingresos del ejercicio para determinar la base del IRS.

Las personas físicas para calcular su impuesto anual las deducciones autorizadas que podrán hacer son:

1. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentra ubicada.
2. Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes a descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al salario mínimo general al área geográfica del contribuyente elevado al año.
3. Los gastos de funerales en la parte que no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año para las personas ya mencionadas.



---

---

#### 4. Donativos que cumplan con los requisitos del art. 140 fracción IV de la LISR.

Hay que señalar de conformidad con el último párrafo del Art. 140 de la LISR, para que procedan las deducciones por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos funerales y donativos que deberán comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido pagadas en el año de calendario de que se trate, única y exclusivamente a instituciones o personas residentes en el país, es decir, si se pagan a residentes en el extranjero en ningún caso serán deducibles. En el caso de que el contribuyente cuente con seguros de gastos médicos mayores y recupere parte de las cantidades erogadas únicamente se deducirá la diferencia no recuperada.

### **3.3 RETENCION DEL 10% DE I.S.R.**

Los contribuyentes que dentro de la actividad de ingresos por honorarios, estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 86 de la LISR párrafo cuarto, ya que al contratarse o prestar servicio a una persona moral obtienen un pago por la prestación de sus habilidades y conocimientos, a favor de ella, es donde a la persona moral se le genera una obligación al contratar este tipo de servicios, que es la de retener el impuesto generado por persona independiente para que a su vez cumpla enterándola a través de sus pagos provisionales.

---

---

A la persona que se le retiene tiene el derecho a recibir una constancia por la retención del ISR realizada sobre sus ingresos percibidos, que le servirán para realizar el cálculo para el pago de su impuesto el cual se restará para disminuir el importe de su impuesto trimestral, para el cálculo anual se disminuirá del total del impuesto generado durante el ejercicio a presentar.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con los señalados en el Art. 80 de LISR. El impuesto retenido podrá acreditarse contra la que resulte de conformidad a los pagos provisionales trimestrales.

### **3.4 PAGOS PROVISIONALES**

Los pagos provisionales se pagarán a cuenta del impuesto anual.

#### **3.4.1 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

Para el cálculo de los pagos provisionales se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al Art. 80 de la LISR, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúe el pago el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo.

---

---

A la base del impuesto se le aplica la tarifa trimestral obteniendo el impuesto del trimestre, el cual se disminuirá con el subsidio correspondiente al mismo periodo, posteriormente se acreditará el crédito general trimestral y el 10 % de retenciones que le hayan efectuado, en su caso, las personas morales durante ese mismo periodo.

A continuación se muestra la mecánica a seguir para determinar el cálculo tradicional.

## **DETERMINACION DEL IMPUESTO**

### **BASE DEL IMPUESTO**

#### **CONCEPTO**

	Total de ingresos del trimestre
Menos:	Deducciones autorizadas del trimestre
igual:	Base del impuesto

---

---

## **APLICACIÓN DE LA TARIFA TRIMESTRAL**

### **CONCEPTO**

	Base del impuesto
menos:	Límite inferior
igual:	Excedente del límite inferior
por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
igual:	Impuesto marginal
mas:	Cuota fija
igual:	Impuesto determinado

## **APLICACIÓN DE LA TARIFA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL**

### **CONCEPTO**

	Base del impuesto
menos:	Límite inferior
igual:	Excedente del límite inferior
por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
igual:	impuesto marginal
por:	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
igual:	Subsidio sobre impuesto marginal
mas:	Cuota fija
igual:	Subsidio total

---

---

## ACREDITAMIENTO

### CONCEPTO

	Impuesto determinado con tarifa trimestral
menos:	Subsidio total
igual:	Impuesto con subsidio
menos:	Crédito general trimestral
igual:	Impuesto del trimestre
menos:	ISR retenido (por personas morales en su caso)
igual:	Impuesto a cargo o a favor

Resumiendo la mecánica anterior: Al ingreso gravable o base del impuesto se ubicará en los límites inferior y superior de la tarifa del Art. 80 de la LIRS, exactamente sobre el intervalo que le corresponda. Una vez localizado el intervalo correspondiente, se le restará al ingreso gravable el límite inferior y a la diferencia se le denominará excedente sobre el límite inferior, este excedente se multiplicará por la tasa ubicada en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará Impuesto marginal, al impuesto marginal se le sumará el monto de la cuota fija y el resultado será el Impuesto determinado o causado.

---

Al impuesto determinado conforme al Art. 80 de la LISR se le restará el Subsidio Fiscal, está se obtiene al aplicar la tarifa del Art. 80-A sobre el impuesto marginal determinado conforme al Art. 80, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio sobre impuesto marginal, se le adiciona al monto del subsidio fiscal la cuota fija, siendo el resultado el subsidio total.

Contra el impuesto a cargo ya disminuido con el subsidio, podrá acreditarse el monto del crédito general trimestral que corresponda en términos del Art. 141-B de la LISR.

De esta manera resultará el ISR a cargo del pago provisional correspondiente, al cual se le restará el ISR retenido por la persona moral, y de esta forma obtendremos impuesto a cargo o a favor del contribuyente.

## **CALCULO OPCIONAL PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES**

En el Art. 86 de la LISR en su último párrafo establece que los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la SHCP.

---

---

En la regla 3.19.2 de Resolución Miscelánea describe el procedimiento para calcular el coeficiente del ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses en el que se prestaron servicios personales independientes, durante los doce meses del ejercicio, y por el que debió haberse presentado declaración.

Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo, el ingreso acumulable (ingresos obtenidos por honorarios menos las deducciones autorizadas de estos ingresos), correspondiente al ejercicio por el que se calcula el coeficiente, entre dichos ingreso obtenidos en el mismo periodo.

### **COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES (CIA)**

$$\frac{\text{INGRESOS ACUMULABLES - DEDUCCIONES AUTORIZADAS}}{\text{INGRESOS ACUMULABLES}}$$

Si en el cálculo no resulta, el CIA se aplicará en el correspondiente CIA al último ejercicio por el que se tenga este coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Una vez determinado el CIA se llevará a cabo el siguiente procedimiento para determinar el cálculo del pago provisional:

---

---

El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de ingreso acumulable, por los ingresos percibidos por honorarios correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del período al que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del Art. 80, elevada a tres, seis, nueve o doce meses, según se trate del primero, segundo, tercero o cuarto pago provisional trimestral, respectivamente, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad.

Cuando se ejerza esta opción, en el mes de julio, se deberán ajustar los pagos provisionales de Enero a Junio.

### **AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES**

De conformidad con el Art. 12-A, fracción III y el Art. 111, fracción IV, los contribuyentes que ejerzan la opción de determinar el Coeficiente de Ingresos Acumulables (CIA), tendrán que presentar el ajuste a sus pagos provisionales en el caso de los contribuyentes del Régimen de Honorarios conjuntamente con el pago provisional del tercer trimestre comprendido del mes de julio a septiembre, tomando como base las operaciones efectuadas en el período comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio del ejercicio, esto se llevará a cabo de la siguiente manera:



---

---

A la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio se restará el monto de las deducciones autorizadas; de las deducciones de inversiones se restará el 50 %, debido a que el ajuste es por la mitad del período del ejercicio.

Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del Art. 80 de la LISR, publicada para el primer semestre del año.

Al monto del importe que resulte del ajuste se restará el importe de los pagos provisionales del primer y segundo trimestre del ejercicio efectivamente pagados, la diferencia que resulte a cargo por el ajuste se deberá enterar conjuntamente con el pago provisional correspondiente al período comprendido de julio a septiembre, a más tardar el 17 de octubre del ejercicio, de acuerdo con el Art. 119 de la LISR. En el formato 1-D anexo 1.

Cuando los pagos provisionales sean mayores que el importe del ajuste, la diferencia no podrá acreditarse contra el pago provisional del tercero y cuarto trimestre del mismo ejercicio.

Una vez elegida la opción no se podrá variar hasta transcurridos 3 años.

---

### **3.5 DECLARACION ANUAL**

Las personas físicas que obtienen ingresos bajo el régimen de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente de un ejercicio, tendrán la obligación de pagar el impuesto anual mediante una declaración anual, la cual será presentada durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente a más tardar el día 30. De acuerdo con el Art. 88 fracción IV y 139 de la LISR la declaración deberá ser presentada ante las instituciones de crédito autorizadas.

#### **3.5.1 DETERMINACION DEL PAGO ANUAL**

La base gravable para el cálculo del ISR de las personas físicas que obtiene ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente se determinará restando a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas (incluyendo las deducciones personales).

---

---

A esta base se le aplicará la tarifa del Art. 141 de la LISR.

**APLICACIÓN ANUAL:**

**CONCEPTO**

Total de ingresos del ejercicio  
Menos: Deducciones autorizadas del ejercicio  
igual: Ingreso acumulable  
menos: Deducciones personales  
igual: Base del impuesto

**APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL (art. 141 LISR)**

**CONCEPTO**

Base del impuesto  
menos: Límite inferior  
igual: Excedente del límite inferior  
por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente del  
límite inferior  
igual: Impuesto marginal  
mas: Cuota fija  
igual: Impuesto determinado

---

---

## **APLICACIÓN DE LA TARIFA DE SUBSIDIO (art. 141-A LISR)**

### **CONCEPTO**

	<b>Base del impuesto</b>
menos:	<b>Límite inferior</b>
igual:	<b>Excedente del límite inferior</b>
por:	<b>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>
igual:	<b>Impuesto marginal</b>
por:	<b>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</b>
igual:	<b>Subsidio sobre impuesto marginal</b>
mas:	<b>Cuota de subsidio</b>
igual:	<b>Subsidio total</b>

### **ACREDITAMIENTO**

#### **CONCEPTO**

	<b>Impuesto determinado art. 141</b>
menos:	<b>Subsidio art. 141-A</b>
igual:	<b>Impuesto con subsidio</b>
menos:	<b>Crédito general anual</b>
igual:	<b>Impuesto del ejercicio</b>
menos:	<b>ISR retenido (por personas morales en su caso)</b>
igual:	<b>Impuesto a cargo o a favor</b>

---

---

Resumiendo el procedimiento anterior, al ingreso gravable debe ubicarse entre los límites inferior y superior de la tarifa, por lo que los ingresos deben situarse en el intervalo que le corresponda, al igual que el procedimiento que se llevó a cabo en el cálculo del pago provisional.

Una vez localizada la cantidad entre los límites correspondientes, se procede a restar a la base gravable el límite inferior, la diferencia se le denominará excedente sobre límite inferior.

El excedente se multiplicará por la tasa correspondiente en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará Impuesto marginal, a este resultado se le adiciona el monto de la cuota fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le llamará Impuesto determinado o causado.

El contribuyente tendrá derecho a un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Art. 141 de la LIRS, por lo que la base gravable se le aplicará la tarifa anual para obtener el impuesto a cargo, el cual se disminuirá con el subsidio que en su caso resulte aplicable en los términos del Art. 141-A de la LISR, por lo que nuevamente se localiza el ingreso gravable dentro del intervalo que corresponda entre las columnas del límite inferior y superior.

Y al impuesto marginal determinado conforme a la tarifa anterior, se le aplicará la tasa que corresponde al subsidio marginal.

---

---

El subsidio que corresponda al impuesto marginal se le sumará el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le denominará Subsidio Fiscal. Después de haber obtenido el monto del subsidio al que se tiene derecho, el monto calculado se restará del monto del impuesto determinado.

Al obtener el impuesto a cargo se tiene derecho a afectar el acreditamiento del crédito general anual establecido en el Art. 141-B de la LISR. Al resultado obtenido del acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se le disminuirá el monto de los pagos provisionales efectivamente pagados en el ejercicio.

Es de importancia señalar que cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del Art. 141 LISR, disminuido con el subsidio fiscal del Art. 141-A LISR, éste sea menor al crédito general anual Art. 141-B LISR.

Solamente se podrá solicitar la devolución de los pagos provisionales que el contribuyente haya enterado y las retenciones que le hayan efectuado, siempre que dichas retenciones no se consideren pago definitivo.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá pedir devolución o compensación del impuesto efectivamente al que le hubieran retenido.

---

---

## **CAPITULO IV**

# **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

---

---

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El Impuesto al Valor Agregado, es un Impuesto Federal y se considera un gravamen al consumo generalizado, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional, grava los consumidores que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

#### **4.1 PERSONAS OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES**

Están obligadas al pago del IVA, las personas físicas que presten servicios independientes:

Se entiende prestación de servicios independientes.

- ◆ La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que dicho acto le den otras leyes.
- ◆ El transporte de personas o bienes.
- ◆ El seguro al fianzamiento y el reafianzamiento.



- 
- 
- ◆ El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
  - ◆ La asistencia técnica y transferencia de tecnología.
  - ◆ Toda otra obligación de dar de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por otra ley, como enajenación o uso de goce temporal de bienes.

#### **4.1.1 ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES**

##### **Momento en que se paga el impuesto**

De acuerdo con el Art. 17 de la LIVA, en el caso de los servicios personales independientes, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada y sobre el monto de cada una de ellas.

#### **4.2 CASOS EN QUE NO SÉ ESTA OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO**

- ◆ Los Servicios profesionales de medicina

- 
- ◆ Cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. (Art. 15 fracción XVI LIVA).
  - ◆ Los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieren título médico, médico veterinario o cirujano dentista (art. 31 RIVA).
  - ◆ Servicios que presten los autores cuando perciban directamente ingresos por derechos de autor de obras a que se refiere los incisos a) a g) del artículo 7º y 9º de la ley federal de derechos de autor que estén inscritas en el registro público de derechos de autor de la secretaría de educación pública.
  - ◆ Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y seguros de vida, así como las comisiones de agentes de seguros que se paguen por estos conceptos.

### **4.3 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

---

Al total de ingresos del periodo, se le aplicará la tasa correspondiente, al resultado se le denominará IVA cobrado o trasladado del periodo (por la prestación del servicio) y se le restará el IVA pagado o acreditable (por los gastos y adquisiciones de la actividad), y en su caso el IVA pendiente de acreditar (del ejercicio anterior o de otros pagos provisionales) la diferencia será el impuesto a pagar en el trimestre.

## **APLICACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA**

### **CONCEPTO**

	Valor de los actos o actividades del trimestre
por:	Tasa
igual:	Impuesto (IVA cobrado)
menos:	Impuesto acreditable (IVA pagado)
igual:	Impuesto determinado
menos:	IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)
igual:	Impuesto a cargo o a favor

---

---

## **APLICACIÓN DE PAGO ANUAL DE IVA**

### **CONCEPTO**

	Valor de los actos o actividades del ejercicio
por:	Tasa
igual:	Impuesto (IVA cobrado)
menos:	Impuesto acreditable (IVA pagado en los gastos de la actividad)
igual:	Impuesto determinado
menos:	IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)
	Pagos provisionales
igual:	Impuesto a cargo o a favor

#### **4.4 RETENCION DEL 10% DE I.V.A.**

Para los efectos de los servicios profesionales independientes honorarios sujetos del impuesto en el Art. 1° de la LIVA se incluye como sujetos del IVA a las personas independientes y a quienes otorguen el uso o gocé temporal de bienes.

En base al Art. 1-A de la LIVA donde sujeta a estas personas a retener y enterar este impuesto y se establece para los servicios de la siguiente manera:

---

---

**Están obligadas a la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:**

**Sean personas morales que:**

**Reciban servicios profesionales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas respectivamente.**

**La reforma fiscal de 1999 estableció la retención del IVA en el régimen de honorarios con el fin de evitar la evasión fiscal y lograr una mayor recaudación del impuesto que se únicamente se retendrá dos terceras partes del IVA. Esto implica que la persona física solamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado. En caso de que existiera saldo a favor este se podría acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.**

**Al igual que la retención del 10% del impuesto sobre la renta, el 10% del impuesto al valor agregado lo enterará la persona moral conjuntamente con sus demás impuestos.**

---

## **CAPITULO V**

### **CASO PRACTICO**

---

---

**CAPITULO V**  
**CASO PRACTICO**

**5.1. CASO PRACTICO**

A continuación desarrollaremos un ejemplo de un profesionista que obtiene ingresos por honorarios, el cual debe calcular los pagos provisionales y anual correspondiente al ejercicio 2000.

Datos generales del contribuyente:

Nombre : Juan Chávez García  
Ocupación : Contador Publico  
Domicilio : Miravalle No. 35 Col. Jardín  
Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54130  
RFC: CAGJ-730420-R55

Cuenta con equipo de oficina que fue adquirido el 01 de febrero de 1998 con un costo de \$ 32,000.00

Tiene equipo de computo que fue adquirido el 01 de abril 1998 con un costo de \$ 20,000.00

Adquirió un automóvil el 01 de marzo de 1999 con un valor de \$ 120,000.00

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS PRIMER TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
ENERO	5,175.00	17,250.00	22,425.00	3,363.75	1,725.00	1,725.00
FEBRERO	3,450.00	13,600.00	17,250.00	2,587.50	1,380.00	1,380.00
MARZO	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
TOTAL:	15,525.00	41,400.00	56,925.00	8,538.75	4,140.00	4,140.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS PRIMER TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	5,482.00	822.30	6,304.30
TELEFONO	3,600.00	540.00	4,140.00
PAPELERIA	4,420.00	683.00	5,083.00
AGUA	1,500.00	225.00	1,725.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	2,300.00	345.00	2,645.00
GASOLINA	5,335.00	800.25	6,135.25
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	3,460.00	518.00	3,979.00
TOTALES:	32,097.00	4,814.55	38,911.55



### CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. PRIMER TRIMESTRE

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	58,925.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>32,097.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>24,828.00</u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	24,828.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>24,211.75</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	616.25
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	203.36
MAS:	CUOTA FIJA	<u>4,165.92</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>4,369.28</u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	24,828.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>24,211.75</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	616.25
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	203.36
POR:	% DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.40</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	81.35
MAS:	CUOTA FIJA	<u>2,082.96</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>2,164.31</u>

### ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	4,369.28
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>2,164.31</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	<u>2,204.97</u>
MENOS:	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	418.02
IGUAL:	IMPUESTO	1,786.95
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>4,140.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-2,353.05</u>

### CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. PRIMER TRMESTRE

POR:	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	56,925.00
	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	8,538.75
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	4,814.55
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>4,140.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>-415.80</u></u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS SEGUNDO TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
ABRIL	10,350.00	20,700.00	31,050.00	4,657.50	2,070.00	2,070.00
MAYO	6,900.00	13,800.00	20,700.00	3,105.00	1,380.00	1,380.00
JUNIO	8,825.00	10,350.00	18,975.00	2,846.25	1,035.00	1,035.00
TOTAL:	25,875.00	44,850.00	70,725.00	10,608.75	4,485.00	4,485.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUNDO TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	3,800.00	570.00	4,370.00
TELEFONO	2,200.00	330.00	2,530.00
PAPELERIA	5,600.00	840.00	6,440.00
AGUA	1,300.00	195.00	1,495.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	5,688.00	853.20	6,541.20
GASOLINA	5,536.00	830.40	6,366.40
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	5,020.00	753.00	5,773.00
TOTALES:	35,144.00	5,271.60	40,415.60

## CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. SEGUNDO TRIMESTRE

TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	70,725.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>35,144.00</u>
IGUAL: BASE GRAVABLE	<u>35,581.00</u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

BASE GRAVABLE	35,581.00
MENOS: LIM INFERIOR	<u>25,001.05</u>
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,579.95
POR: % SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	3,491.38
MAS: CUOTA FIJA	<u>4,301.73</u>
IGUAL: IMPUESTO CAUSADO	<u>7,793.11</u>

### APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL

BASE GRAVABLE	35,581.00
MENOS: LIM INFERIOR	<u>25,001.05</u>
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,579.95
POR: % SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	3,491.38
POR: % DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.40</u>
IGUAL: SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	1,396.55
MAS: CUOTA FIJA	<u>2,150.85</u>
IGUAL: SUBSIDIO TOTAL	<u>3,547.40</u>

### ACREDITAMIENTO

IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	7,793.11
MENOS: SUBSIDIO TOTAL	<u>3,547.40</u>
IGUAL: IMPUESTO CON SUBSIDIO	4,245.71
MENOS: CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	<u>431.64</u>
IGUAL: IMPUESTO	3,814.07
MENOS: ISR RETENIDO	<u>4,485.00</u>
IGUAL: IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-670.93</u>

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. SEGUNDO TRIMESTRE**

POR:	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	70,725.00
	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	10,608.75
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	5,271.60
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>4,485.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>852.15</u></u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS TERCER TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
JULIO	5,175.00	20,700.00	25,875.00	3,881.25	2,070.00	2,070.00
AGOSTO	8,625.00	17,250.00	25,875.00	3,881.25	1,725.00	1,725.00
SEPTIEM	12,075.00	10,350.00	22,425.00	3,383.75	1,035.00	1,035.00
TOTAL:	25,875.00	48,300.00	74,175.00	11,126.25	4,830.00	4,830.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS TERCER TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	7,528.00	1,129.35	8,658.35
TELEFONO	3,500.00	525.00	4,025.00
PAPELERIA	5,900.00	885.00	6,785.00
AGUA	1,800.00	240.00	1,840.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	5,075.00	761.25	5,836.25
GASOLINA	6,290.00	943.50	7,233.50
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	4,890.00	733.50	5,623.50
TOTALES:	40,784.00	6,117.60	46,901.60

**CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. TERCER TRIMESTRE**

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	74,175.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>40,784.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>33,391.00</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	33,391.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>25,378.08</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	8,014.92
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	2,644.92
MAS:	CUOTA FIJA	<u>4,366.26</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>7,011.18</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	33,391.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>25,378.08</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	8,014.92
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.33</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	2,644.92
POR:	% DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.40</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	1,057.97
MAS:	CUOTA FIJA	<u>2,183.10</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>3,241.07</u>

**ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	7,011.18
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>3,241.07</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	3,770.11
MENOS:	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	<u>438.12</u>
IGUAL:	IMPUESTO	3,331.99
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>4,830.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-1,498.01</u>

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. TERCER TRMESTRE**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	74,175.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	11,126.25
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	6,117.60
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>4,830.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>178.65</u></u>



**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS CUARTO TRIMESTRE 2000****DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL I.S.R.**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	INGRESOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A.
OCTUBRE	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
NOVIEMBRE	10,350.00	17,250.00	27,600.00	4,140.00	1,725.00	1,725.00
DICIEMBRE	3,450.00	6,900.00	10,350.00	1,552.50	690.00	690.00
TOTAL:	20,700.00	34,500.00	55,200.00	8,280.00	3,450.00	3,450.00

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS CUARTO TRIMESTRE**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
LUZ	9,229.00	1,384.35	10,613.35
TELEFONO	3,900.00	585.00	4,485.00
PAPELERIA	6,288.00	942.90	7,228.90
AGUA	1,700.00	255.00	1,955.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	7,125.00	1,068.75	8,193.75
GASOLINA	7,050.00	1,057.50	8,107.50
RENTA	6,000.00	900.00	6,900.00
HONORARIOS	3,460.00	519.00	3,979.00
TOTALES:	44,750.00	6,712.50	51,462.50

**CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. CUARTO TRIMESTRE**

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	55,200.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>44,750.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>10,450.00</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	10,450.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>1,241.05</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>9,208.95</u>
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.1</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	<u>920.90</u>
MAS:	CUOTA FIJA	<u>37.23</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>958.13</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO TRIMESTRAL**

	BASE GRAVABLE	10,450.00
MENOS:	LIM INFERIOR	<u>1,241.05</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>9,208.95</u>
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	<u>0.1</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	<u>920.90</u>
POR:	% DE SUBSIDIO S/ IMPTO. MARGINAL	<u>0.50</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO. MARGINAL	<u>460.45</u>
MAS:	CUOTA FIJA	<u>18.60</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>479.05</u>

**ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA TRIMESTRAL	958.13
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>479.05</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	<u>479.08</u>
MENOS:	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	<u>444.81</u>
IGUAL:	IMPUESTO	<u>34.27</u>
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>3,450.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-3,415.73</u>

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. CUARTO TRMESTRE**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL TRIMESTRE	55,200.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	8,280.00
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	6,712.50
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>3,450.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u><u>-1,882.50</u></u>

**INGRESOS PERCIBIDOS POR HONORARIOS EJERCICIO 2000**

JUAN CHAVEZ GARCIA

MES	HONORARIOS		TOTAL DE INGRESOS	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL			10% I.S.R.	10% I.V.A
ENERO	5,175.00	17,250.00	22,425.00	3,363.75	1,725.00	1,725.00
FEBRERO	3,450.00	13,800.00	17,250.00	2,587.50	1,380.00	1,380.00
MARZO	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
<b>TOTAL</b>	<b>15,525.00</b>	<b>41,400.00</b>	<b>56,925.00</b>	<b>8,538.75</b>	<b>4,140.00</b>	<b>4,140.00</b>
ABRIL	10,350.00	20,700.00	31,050.00	4,657.50	2,070.00	2,070.00
MAYO	6,900.00	13,800.00	20,700.00	3,105.00	1,380.00	1,380.00
JUNIO	8,625.00	10,350.00	18,975.00	2,846.25	1,035.00	1,035.00
<b>TOTAL</b>	<b>25,875.00</b>	<b>44,850.00</b>	<b>70,725.00</b>	<b>10,608.75</b>	<b>4,485.00</b>	<b>4,485.00</b>
JULIO	5,175.00	20,700.00	25,875.00	3,881.25	2,070.00	2,070.00
AGOSTO	8,625.00	17,250.00	25,875.00	3,881.25	1,725.00	1,725.00
SEPTIEMBRE	12,075.00	10,350.00	22,425.00	3,363.75	1,035.00	1,035.00
<b>TOTAL</b>	<b>25,875.00</b>	<b>48,300.00</b>	<b>74,175.00</b>	<b>11,126.25</b>	<b>4,830.00</b>	<b>4,830.00</b>
OCTUBRE	6,900.00	10,350.00	17,250.00	2,587.50	1,035.00	1,035.00
NOVIEMBRE	10,350.00	17,250.00	27,600.00	4,140.00	1,725.00	1,725.00
DICIEMBRE	3,450.00	6,900.00	10,350.00	1,552.50	690.00	690.00
<b>TOTAL</b>	<b>20,700.00</b>	<b>34,500.00</b>	<b>55,200.00</b>	<b>8,290.00</b>	<b>3,450.00</b>	<b>3,450.00</b>
<b>TOTALES:</b>	<b>87,975.00</b>	<b>169,050.00</b>	<b>257,025.00</b>	<b>38,663.75</b>	<b>16,905.00</b>	<b>16,905.00</b>

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR TRIMESTRE EJERCICIO 2000

JUAN CHAVEZ GARCIA

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	IMPORTE
LUZ	5,482.00	3,800.00	7,529.00	9,229.00	26,040.00
TELEFONO	3,600.00	2,200.00	3,500.00	3,900.00	13,200.00
PAPELERIA	4,420.00	5,800.00	5,900.00	6,286.00	22,206.00
AGUA	1,500.00	1,300.00	1,600.00	1,700.00	6,100.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	2,300.00	5,888.00	5,075.00	7,125.00	20,188.00
GASOLINA	5,335.00	5,536.00	6,290.00	7,050.00	24,211.00
RENTA	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	24,000.00
HONORARIOS	3,460.00	5,020.00	4,890.00	3,460.00	16,830.00
IMPORTE	32,097.00	35,144.00	40,784.00	44,750.00	152,775.00
IVA ACREDITABLE	4,814.55	5,271.60	6,117.60	6,712.50	22,916.25
TOTALES:	<u>36,911.55</u>	<u>40,415.60</u>	<u>46,901.60</u>	<u>51,462.50</u>	<u>175,691.25</u>

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA DECLARACION ANUAL

LUZ	26,040.00
TELEFONO	13,200.00
PAPELERIA	22,206.00
AGUA	6,100.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	20,188.00
GASOLINA	24,211.00
RENTA	24,000.00
HONORARIOS	16,830.00
10% DEPRECIACION ACTUALIZADA DE EQUIPO DE OFICINA	4,281.00
25% DEPRECIACION ACTUALIZADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	45,723.00
30% DEPRECIACION ACTUALIZADA DE EQUIPO DE COMPUTO	<u>7,860.00</u>
TOTALES:	<u>210,639.00</u>

**DEDUCCIONES PERSONALES**

JUAN CHAVEZ GARCIA

CLAVE	NOMBRE	R.F.C.	IMPORTE
A	CASTRO AVILA ROSALBA	CAAR731002AV2	4,000.00
A	GONZALEZ GUERRERO ALEJANDRO	GOGA701122J4	2,700.00
A	RODRIGUEZ MIRANDA ALFREDO	ROMA751206L15	9,000.00
TOTAL:			<u>15,700.00</u>

(A) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios

**CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL ISR**

	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	257,025.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO	<u>210,639.00</u>
IGUAL:	INGRESO ACUMULABLE	46,386.00
MENOS:	DEDUCCIONES PERSONALES	<u>15,700.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>30,686.00</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA ANUAL**

	BASE GRAVABLE	30,686.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR	<u>4,833.97</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25,852.03
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	0.10
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	<u>2,585.20</u>
MAS:	CUOTA FIJA	144.99
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>2,730.19</u>

**APLICACIÓN DE LA TABLA DE SUBSIDIO ANUAL**

	BASE GRAVABLE	30,686.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR	<u>4,833.97</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25,852.03
POR:	% SOBRE EXCEDENTE LIM INFERIOR	0.10
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	2,585.20
POR:	PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/ IMP MARGINAL	0.50
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	<u>1,292.60</u>
MAS:	CUOTA FIJA	72.48
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>1,365.08</u>

**ACREDITAMIENTO**

	IMPUESTO DETERMINADO CON TARIFA ANUAL	2,730.19
MENOS:	SUBSIDIO TOTAL	<u>1,365.08</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	1,365.11
MENOS:	CREDITO GENERAL ANUAL	<u>1,732.59</u>
IGUAL:	IMPUESTO	-367.48
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>18,905.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-17,272.48</u>

**TESIS CON  
PALLA DE ORIGEN**

**CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2000**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIV. DEL EJERCICIO	257,025.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IMPUESTO	38,553.75
MENOS:	IMPUESTO ACREDITABLE	22,916.25
MENOS:	IVA RETENIDO	<u>16,905.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	-1,287.50
MENOS:	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR PAGOS PROVISIONALES	<u>0.00</u> <u>615.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	<u>-1,882.50</u>



**CEDULA DE DEPRECIACION FISCAL**

JUAN CHAVEZ GARCIA.

**EQUIPO DE TRANSPORTE**

FECHA DE ADQ	MOI	% DE DEPN	DEPN ANUAL	DEPN MENSUAL	MESES DE USO	DEPN ACUM	DEPN FISCAL 00	SALDO POR DEDUCIR	INPC DE ADQ.	INPC ULT MES UTIL.	FACTOR DE ACT.	DEPN DEL EJERC
01-03-99	120,000.00	25%	30,000.00	2,500.00	12	22,500.00	30,000.00	67,500.00	211.5960	322.4950	1.5241	45,723.00

**EQUIPO DE OFICINA**

01-02-88	32,000.00	10%	3,200.00	267.00	12	5,870.00	3,200.00	22,930.00	241.0790	322.4950	1.3377	4,281.00
----------	-----------	-----	----------	--------	----	----------	----------	-----------	----------	----------	--------	----------

**EQUIPO DE COMPUTO**

01-04-88	20,000.00	30%	6,000.00	500.00	12	10,500.00	6,000.00	3,500.00	246.1850	322.4950	1.3100	7,860.00
----------	-----------	-----	----------	--------	----	-----------	----------	----------	----------	----------	--------	----------

**TOTALES: 172,000.00      38,870.00      39,200.00      93,930      246,1850      322,4950      1,3100      57,864.00**

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

CAGJ730420R55

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros)

alrededor a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CHAVEZ GARCIA JUAN

AVIÉ LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NOMINAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				A CARGO	201012		
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				G. (En ningún caso menor que g)			0
PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		0		SALDO (E-F)			
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130012				H. A FAVOR	201013		
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130004				ISR	950047		
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IVA	950048		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				IA	950049		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
PERSONAS FÍSICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				J. CRÉDITO DIESEL	950019		
	k. HONORARIOS	110007		0		M. OTROS ESTIMULOS	950020		
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que g)	201014		0
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013				M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015		
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018				NETO (L - M) o (H + M)	201016		0
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				D. A FAVOR	201017		
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
	q. RETENCIONES DE IVA	130003				Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		0		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		0
B. IMPORTE ACTUALIZADO. Se debe pagar la diferencia de los impuestos y la cantidad de los pagos correspondientes al ejercicio (E-F)		100025				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
C. RECARGOS		100009				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
D. MULTA CORRECCIÓN		100013				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011		0		SE PRESENTA POR DUPLICADO			

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

1DP2A008

593

2

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa INGRESOS GRAVADOS	111309	56925	111420	111845
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	32097	111402	111846
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	24828	111419	111850
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4140	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR DEL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACION COMPROBABLE (Art. 10 de la Ley de ISR)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a A LA TASA DEL 15 %	131001	56925	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cualquier párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	56925	l. OBTENIDO DE DEDUCIR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	56925	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	416



CAGJ730420R55

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CHAVEZ GARCIA JUAN

Table with 4 main columns: NÚMERO DE LA LEY Y FORMA CORRESPONDIENTE (205002), COMPLEMENTARIA NÚMERO (205003), NÚMERO DE PARCIALIDADES (201018), and MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO I (205257).

Main table with columns for tax types (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) and amounts. Includes a 'PERSONAS MORALES FÍSICAS' column on the left and a 'CANTIDAD' column on the right. Total amounts are 436 for several rows.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	70725	111420	111045
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	35144	111402	111046
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	35581	111419	111059
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4485	111405	111047

## PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111011
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111009		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art 13 o 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

## DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de certación anteriores a 1999 se debe incluir el porcentaje de la participación asociativa)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

## IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	70725	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 10609
ALA			o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012 4485
b. TASA 131026 DEL	131002		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art 4 de la LIVA)	131040 5272
c. EXPORTACIÓN	131003		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuenta párrafo del Art 4 de la LIVA)	131041
ALA TASA DEL 0 %			r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art 4 de la LIVA)	131042
d. OTROS	131004		s. TOTAL IVA ACREDITADO DEL PERIODO (j + k + l)	131009 5272
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	70725	t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017 416
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		u. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón al de la carátula)	131021 436
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	70725	v. DIFERENCIA (n - l - m - r)	
			w. SALDO A FAVOR (Anoto 0 en el renglón d de la carátula)	131022

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



LDP1A007

592

1-D

CAGJ730420R55

15

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO  
07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CHAVEZ GARCIA JUAN**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD H = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	178	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	178
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			201012	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	0	I. CANTIDAD COMPENSAR	950041	178
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			950048	
PERSONAS FISICAS	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130012	178	J. CRÉDITO DIESEL	950019	178
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			950049	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	178	K. OTROS ESTÍMULOS	950020	178
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			201014	
PERSONAS FISICAS	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	178	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	178
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			201015	
PERSONAS FISICAS	k. HONORARIOS	110007	178	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	205004	178
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			201016	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	178	N. A CARGO	201017	178
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			201017	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	178	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	178
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			910004	
PERSONAS FISICAS	q. RETENCIONES DE IVA	130003	178	Q. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000	178
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	178	R. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	178
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anular la diferencia entre sus retenciones y los montos pagados en su haber, conforme lo dispone el CFI)		100025		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
C. RECARGOS		100009		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
D. MULTA CORRECCION		100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	178			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

41

2

CAGJ730420R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	74175	111420	111845	
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	40784	111402	111848	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	33391	111419	111859	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4830	111403	111847	
<b>PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>					
2		3			
REGÍMEN GENERAL		REGÍMEN SIMPLIFICADO			
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135	
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD. PÉRDIDAS FISCAL Y DEDUCCIONES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 ISR)	111108	
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>					
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE. En declaraciones de certificaciones anteriores a 1999 se debe incluir el porcentaje de la participación accionaria	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217	
<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>					
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023	
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	74175	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	11126
4A			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	4830
b. TASA 131026 DEL	131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	6118
c. EXPORTACIÓN	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
ALA TASA DEL 0 %			l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
d. OTROS	131004		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	6118
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	74175	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		o. IMPUESTO A CARGO (Paga este importe al renglón d de la carátula)	131021	178
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	74175	p. SALDO A FAVOR (Nota 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
			q. DIFERENCIA (h - i - m + n)		



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

CAGJ730420R55

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos anexas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CHAVEZ GARCIA JUAN

AVIATE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD H = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI COMPARTAS EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	--	--------

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	PERSONAS FISICAS	f. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		g. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		h. A FAVOR	201013
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950027
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CREDITO DIESEL	950019
	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTIMULOS	960020
	k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que g)	201014
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015
	m. OTROS CONCEPTOS	110013		DIAS	205004
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	ANOS	205001		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	NETO A CARGO (L + M) o (H + M)	201016		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	Q. A FAVOR	201017		
q. RETENCIONES DE IVA	130003	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre una prestación y su monto ya cobrado, de acuerdo al artículo 10 del Código de Comercio)	100025	R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000		
C. RECARGOS	100009	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
D. MULTA CORRECCION	100013	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---



2

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

CAGJ730420HDFHRN09

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	55200	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	44750	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR ( aa - bb )	111308	10450	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	3450	111403	111847

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	119211	119212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**4 DATOS INFORMATIVOS**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de renta y ganancias a 1999 se debe incluir el porcentaje de la participación consolidada)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

**6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	55200	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	8280
A LA TASA DEL 131026	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	3450
c. EXPORTACION DEL 0 %	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	6712
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS ( a + b + c + d )	131005	55200	l. DETERMINADO POR APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( j + k + l )	131009	6712
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ( e + f )	131007	55200	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pese este importe al renglón d de la carátula)	131021	
			p. SALDO A FAVOR (Artículo 8 en el renglón d de la carátula)	131022	1882
			DIFERENCIA ( h - i - m - n )		


 Servicio de Administración Tributaria  
 (SEVEN DÍGITOS DE IDENTIFICACIÓN Y UNO PARA PAGAR)

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

6P1A006

392

6

CAGJ730420R55

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR \*

CAGJ730420HDFHRN09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CHAVEZ GARCIA JUAN

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

 N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR  
 C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN 205002 N  
 R = CORRECCION I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

 COMPLEMENTARIA  
 NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE 205257 PRESENTA

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950019	
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004	0		SALDO (H - I)		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0		K. A FAVOR	201013	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus obligaciones y sus pagos y se actualiza de conformidad lo dispuesto en el artículo 17)	100025			ISR	950047	
F. RECARGOS	100009			IVA	950048	
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			L. CANTIDAD A COMPENSAR		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0		IA	950049	
				IEPS	950062	
				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
				M. CRÉDITO DIESEL	950019	
				N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
				O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	0
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
				Q. A CARGO	201016	0
				NETO (O - P) o (K - P)		
				R. A FAVOR	201017	
				S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018	
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (O - U)	900000	0

 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X  
 OPTA POR:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358

No DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

CAGJ730420R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

6P2A009

393

**1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

<b>A. TOTAL DE INGRESOS (1)</b>	111809	257025	<b>SUBTOTAL (J - K - L - M - N)</b>	<b>D. A CARGO</b>	111823	
<b>B. ACUMULABLES (2) o (Renglón 1 de esta página)</b>	111810	46386		<b>P. A FAVOR</b>	111824	17272
<b>C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)</b>	111811	15700		<b>Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (S)</b>	111825	
<b>D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)</b>	111812	30686		<b>R. A CARGO</b>	111826	
<b>E. IMPUESTO (Letra del artículo 141 de la LISR)</b>	111813	2730		<b>SALDO (O - Q) o P</b>	111827	17272
<b>F. SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	111814	1365		<b>IMPUESTO A CARGO EN LA T-DECLARACIÓN QUE RECTIFICA</b>	111828	
<b>G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)</b>	111815			<b>DÍA MES AÑO</b>	111904	
<b>H. CREDITO GENERAL</b>	111816	1733		<b>A CARGO U. (Renglón 8 página 11 o L página 21)</b>	111829	
<b>I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)</b>	111817			<b>A FAVOR V. (Renglón T página 11 o M página 21)</b>	111830	
<b>J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - F o G) - H + I)</b>	111818	-368		<b>A CARGO W. (Renglón T página 22)</b>	111831	
<b>K. RETENCIONES (3)</b>	111819	16905		<b>A FAVOR X. (Renglón U página 22)</b>	111832	
<b>L. PAGOS PROVISIONALES (4)</b>	111820			<b>A CARGO Y. (pase esta cantidad al renglón A de la carátula) (7)</b>	111833	
<b>M. OTROS (5)</b>	111821			<b>NETO Z. A FAVOR</b>	111834	17272
<b>N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón 3 del cuadro 3 de esta página)</b>	111822			<b>AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA</b>	111835	
<b>IMPUESTO ACREDITABLE</b>				<b>BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anote 0 en el renglón A de la carátula)</b>	111836	17272

**2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SOLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)**

<b>A. INGRESOS ACUMULABLES (2)</b>	111837		<b>E. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)</b>	111842
<b>B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR AMPLIAMIENTO (Renglón 6 de la página 7 o e de esta página, el menor)</b>	111838		<b>G. REMANENTE (e - f)</b>	111843
<b>C. REMANENTE DE (a - b)</b>	111839		<b>PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página, el menor)</b>	111844
<b>D. ELEMENTO DE LA PÉRDIDA POR AMPLIAMIENTO DE BIENES (Renglón Q de la página 10 o e de esta página, el menor)</b>	111840		<b>I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)</b>	111910
<b>F. REMANENTE (c - d)</b>	111841			

**3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)**

<b>A. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE EXTRANJERA EN EL EXTRANJERO (Art. 5 octavo párrafo LISR)</b>	111806		<b>o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO</b>	111805
<b>B. IMPUESTO AL RENGLÓN J</b>	111801		<b>P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO</b>	111806
<b>C. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN</b>	111802		<b>q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o + p) (el menor)</b>	111807
<b>D. CREDITO GENERAL</b>	111803		<b>r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J o q el menor)</b>	111922
<b>E. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (N - I - m)</b>	111804		<b>s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)</b>	111808

\* EN EL CASO DE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN EN EL EXTRANJERO, SE DEBE INDICAR EN EL CAMPO "EXTR" LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  
 1. PAÍS DE ORIGEN DE LOS INGRESOS  
 2. PAÍS DE DESTINO DE LOS INGRESOS  
 3. PAÍS DE RESIDENCIA DEL CONTRIBUYENTE  
 4. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON  
 5. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 6. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 7. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 8. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 9. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 10. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 11. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 12. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 13. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 14. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 15. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 16. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 17. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 18. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 19. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 20. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 21. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 22. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 23. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 24. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 25. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 26. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 27. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 28. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 29. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 30. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 31. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 32. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 33. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 34. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 35. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 36. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 37. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 38. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 39. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 40. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 41. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 42. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 43. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 44. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 45. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 46. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 47. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 48. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 49. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 50. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 51. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 52. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 53. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 54. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 55. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 56. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 57. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 58. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 59. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 60. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 61. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 62. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 63. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 64. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 65. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 66. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 67. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 68. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 69. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 70. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 71. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 72. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 73. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 74. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 75. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 76. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 77. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 78. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 79. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 80. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 81. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 82. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 83. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 84. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 85. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 86. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 87. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 88. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 89. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 90. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 91. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 92. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 93. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 94. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 95. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 96. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 97. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 98. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 99. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
 100. PAÍS DE RESIDENCIA DEL PATRON EN EL EJERCICIO ANTERIOR

IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotará en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F) 121026

VALOR DEL ACTIVO				
A	ARRENDAMIENTO (Renglón de la página 7)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I + J + K + L) (2)	121018
C	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 15)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D	15 VECES EL SALDO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL CUBO	121019	O. A CARGO	121018
E	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P. A FAVOR	121019
F	IMPUESTO DE TERMINADO	121008	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
G	IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A II A)	121009	121024	
H	REDUCCIONES ART 2-A II A Y 23 III A	121010	R. A CARGO	121021
I	IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	S. A FAVOR	121022
J	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA (Renglón AA de la página 2)	111923
K	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO (R - T)	121024
			U. (Pase este importe al renglón B, de la carátula)	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES - 3	131007	N. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
B	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	I. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
C	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	111005	M. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
	d. A CARGO	131010	N. SUBTOTAL ((1)-(2)+(3)-(4)-(5)) o ((1)-(4)-(5))	131021
	e. A FAVOR	131011	O. A FAVOR	131022
F	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	P. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023
G	PAGOS PROVISIONALES	131013	131024	
H	PAGOS EN ADUANAS	131014	Q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
	l. A CARGO	131015	R. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025
	m. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

A. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR.	118224
B. NUMERO DE TRABAJADORES DE FIANTE EL EJERCICIO	118215		

1. CUANDO SE ENCUENTRE EL TÍTULO DEL PAÍSO DEL IA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLOO  
 2. CUANDO EL ISR SE A MAYOR QUE EL IA NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLOO  
 3. ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOOES DE LA PAGINA 5, RENGLOO H DE LA PAGINA 7, RENGLOO F DE LA PAGINA 10, RENGLOO N DE LA PAGINA 11, RENGLOO P DE LA PAGINA 10, RENGLOO M DE LA PAGINA 10, RENGLOO W DE LA PAGINA 21, RENGLOO W  
 4. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOOES DE LA PAGINA 5, RENGLOO H DE LA PAGINA 7, RENGLOO F DE LA PAGINA 10, RENGLOO N DE LA PAGINA 11, RENGLOO P DE LA PAGINA 10, RENGLOO M DE LA PAGINA 10, RENGLOO W DE LA PAGINA 21, RENGLOO W  
 5. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOOES DE LA PAGINA 6, RENGLOO J DE LA PAGINA 7, RENGLOO H DE LA PAGINA 10, RENGLOO M DE LA PAGINA 11, RENGLOO P DE LA PAGINA 10, RENGLOO W DE LA PAGINA 21, RENGLOO W

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
U N I C O D O D E T R I B U T I V O	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del regimen general deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112604	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007	112805	132820

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117006		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL					
CALLE	MIRAVALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	35	
COLOMIA	JARDIN	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD	MEXICO	ESTADO	TLANEPANITLA	CODIGO POSTAL	54130
		ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO	TELEFONO	

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración fiscal forma parte de una obligación tributaria que debe cumplirse dentro de los centros de trabajo de la persona declarante.
  - Esta forma declara presentarse en un periodo determinado. En el caso de que el sujeto sea a cargo deberá indicarse en el campo 03 el pago electrónico. De lo contrario, deberá indicar el número de folios con los que fue proporcionada por la institución de crédito el momento de realizar su subalícuota.
  - Las cuentas que forman parte de la Clave Unica de Población (CURP) deberán estar asociadas a los beneficiarios que se declaran en esta declaración.
  - Las personas físicas que se declaran como contribuyentes en esta declaración en el caso de personas físicas que se declaran como contribuyentes en esta declaración.
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**  
En caso de presentar esta declaración por primera vez, o en caso de haber presentado una declaración que haya sido anulada, deberá presentar una declaración complementaria. El pago de la declaración complementaria deberá ser en el momento de presentar la declaración complementaria. El pago de la declaración complementaria deberá ser en el momento de presentar la declaración complementaria.
  - LA CORRECCION** Cuando la autoridad en el momento de recibir la declaración de contribuyente determine que la declaración presentada no es correcta, podrá emitir una notificación para que el contribuyente rectifique la declaración. En el momento de presentar la declaración complementaria, deberá ser en el momento de presentar la declaración complementaria.
  - IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** Se refiere al importe pagado por el contribuyente en la declaración que rectifica. Este importe debe ser el mismo que el que se declaró en la declaración que se rectificó.
  - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO** Deberá ser el monto total del crédito al salario que tiene el contribuyente con los trabajadores, que si haya sido devuelto o no, no se debe declarar en esta declaración. Este crédito al salario pagado en efectivo se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - K. SALDO A FAVOR** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor. Si el resultado es negativo, se podrá compensar en declaraciones posteriores.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse con el Distrito Federal al teléfono 01-800-123-1234 o en la línea del exterior de la República al 01-800-800-1500 en costo. Cuentas al teléfono 01-800-123-1234.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 AGUASCALIENTES	21 BAJA CALIFORNIA	31 COahuila	41 GUANAJUATO	51 HIDALGO	61 JALISCO	71 MEXICO	81 MORELOS	91 NAYARIT	01 QUERETARO	11 SAN LUIS POTOSI	21 TABASCO	31 TAMAULIPAS	41 VERACRUZ	51 YUCATAN	61 ZACATECAS
02 BAJA CALIFORNIA SUR	12 CAMPECHE	22 CHAMPAMEL	32 CHIAPAS	42 COLIMA	52 GUADALAJARA	62 MICHOACAN	72 NAYARIT	82 OAXACA	92 QUERETARO	12 SAN LUIS POTOSI	22 TABASCO	32 TAMAULIPAS	42 VERACRUZ	52 YUCATAN	62 ZACATECAS
03 BAJA CALIFORNIA SUR	13 CAMPECHE	23 CHAMPAMEL	33 CHIAPAS	43 COLIMA	53 GUADALAJARA	63 MICHOACAN	73 NAYARIT	83 OAXACA	93 QUERETARO	13 SAN LUIS POTOSI	23 TABASCO	33 TAMAULIPAS	43 VERACRUZ	53 YUCATAN	63 ZACATECAS
04 BAJA CALIFORNIA SUR	14 CAMPECHE	24 CHAMPAMEL	34 CHIAPAS	44 COLIMA	54 GUADALAJARA	64 MICHOACAN	74 NAYARIT	84 OAXACA	94 QUERETARO	14 SAN LUIS POTOSI	24 TABASCO	34 TAMAULIPAS	44 VERACRUZ	54 YUCATAN	64 ZACATECAS
05 BAJA CALIFORNIA SUR	15 CAMPECHE	25 CHAMPAMEL	35 CHIAPAS	45 COLIMA	55 GUADALAJARA	65 MICHOACAN	75 NAYARIT	85 OAXACA	95 QUERETARO	15 SAN LUIS POTOSI	25 TABASCO	35 TAMAULIPAS	45 VERACRUZ	55 YUCATAN	65 ZACATECAS
06 BAJA CALIFORNIA SUR	16 CAMPECHE	26 CHAMPAMEL	36 CHIAPAS	46 COLIMA	56 GUADALAJARA	66 MICHOACAN	76 NAYARIT	86 OAXACA	96 QUERETARO	16 SAN LUIS POTOSI	26 TABASCO	36 TAMAULIPAS	46 VERACRUZ	56 YUCATAN	66 ZACATECAS
07 BAJA CALIFORNIA SUR	17 CAMPECHE	27 CHAMPAMEL	37 CHIAPAS	47 COLIMA	57 GUADALAJARA	67 MICHOACAN	77 NAYARIT	87 OAXACA	97 QUERETARO	17 SAN LUIS POTOSI	27 TABASCO	37 TAMAULIPAS	47 VERACRUZ	57 YUCATAN	67 ZACATECAS
08 BAJA CALIFORNIA SUR	18 CAMPECHE	28 CHAMPAMEL	38 CHIAPAS	48 COLIMA	58 GUADALAJARA	68 MICHOACAN	78 NAYARIT	88 OAXACA	98 QUERETARO	18 SAN LUIS POTOSI	28 TABASCO	38 TAMAULIPAS	48 VERACRUZ	58 YUCATAN	68 ZACATECAS
09 BAJA CALIFORNIA SUR	19 CAMPECHE	29 CHAMPAMEL	39 CHIAPAS	49 COLIMA	59 GUADALAJARA	69 MICHOACAN	79 NAYARIT	89 OAXACA	99 QUERETARO	19 SAN LUIS POTOSI	29 TABASCO	39 TAMAULIPAS	49 VERACRUZ	59 YUCATAN	69 ZACATECAS
10 BAJA CALIFORNIA SUR	20 CAMPECHE	30 CHAMPAMEL	40 CHIAPAS	50 COLIMA	60 GUADALAJARA	70 MICHOACAN	80 NAYARIT	90 OAXACA	00 QUERETARO	10 SAN LUIS POTOSI	20 TABASCO	30 TAMAULIPAS	40 VERACRUZ	50 YUCATAN	60 ZACATECAS

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA  
MES AÑO MES AÑO  
01 2000 12 2000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (1)		257025	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (n + l + m)		22917
a. ALTA TASA DEL 15 % (2)	131051		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)		615
ALA TASA DEL 131076 % (3)	131052		p. POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES		
c. EXPORTACION (4)	131053		q. PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO		
d. OTROS (5)	131054		r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)		16905
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)		257025	s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCION		
POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)			t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)		40437
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (n + l)		257025	u. A CARGO		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)		38554	v. A FAVOR		1882
SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCION (8)			w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		
SUMA 1 (n + l)		38554	x. CARGO (Pase este importe al renglón C de la columna 5)		
DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (9)		22917	y. A FAVOR (En el renglón C de la columna 5 anótalo 0)		1882
DECLARADO CON LA EXEMCIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) (10)			SALDO (u - w) (v + w)		
MONTOS DE APLICAR EL IMPUESTO DEL CUADRO 2 de esta página (11)					

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)

A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		38554	H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES			I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)		22917
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)			J. RESULTADO (D - I)		15637
D. SUMA (A + B + C)		38554	K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 4B)		131094
E. IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADAS EN LAS ADQUISICIONES Y PRODUCTOS DE BIENES GRAVADOS, señaladas en la declaración del Art. 4 de la LIVA		22917	L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE LA APLICACION DEL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)		
F. IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADAS EN LAS EXEMCIÓNES, señaladas en la declaración del Art. 3 de la LIVA			M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)		22917
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXEMCIÓN (Campo 4 de la LIVA)					

1. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

2. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

3. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

4. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

5. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

6. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

7. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

8. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

9. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

10. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

11. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

12. Anote la suma de los actos o actividades gravados a tasas superiores del 15% en el campo A de la página 1, campo A. De la página 11, campo B. De la página 10, campo C. De la página 11, campo D. De la página 11, campo E. De la página 11, campo F. De la página 11, campo G. De la página 11, campo H. De la página 11, campo I. De la página 11, campo J.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

6P27A011

607

## DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO \* (1)

	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055		136056		136057
IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002
ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005
DIVIDENDOS ( 2 )	136006		136007		136008
ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010		136011
ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TIPO"	136012		136013		136014
INTERESES Y GANANCIAS CAMBIARIAS ( 2 )	136015		136016		136017
EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018				136020
ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023
ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136024		136025		136026
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029
<b>TOTAL ( N + a + b + c + d + e + f + g + h + i + j )</b>	<b>136030</b>		<b>136031</b>		<b>136032</b>

## FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO \* (3) (4)

I. ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
IV. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
V. AJUSTE	136052	136053			

\* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se usará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón III.
- (3) Si las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar 0 0900.
- (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

CAQJ730420R55

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAQJ730420HDFHRN09

# ANEXO 1

## SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A00C

396

### 1 CAPÍTULO I. - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3) b. (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	11202
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) g. (c - f)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. INGRESOS EN SERVICIO (Para este importe al renglón Q de la página 2)	11225
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11226

### CAPÍTULO II. - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	257025	A. 15 % 131301	257025
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302		B. 131303 % 131302	
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	210639	C. EXPORTACION 131304	
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	111304	46386	D. OTROS 131305	
p. RETENCIONES (5)	111305	16905	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131308
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306		F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
s. TRABAJADORES ASATIARIADOS, INDIQUE	201355	No DE TRABAJADORES	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
t. MONTE A DISTRIBUIR	201356		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2  
 (2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS  
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)  
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN O DE LA PÁGINA 2  
 (5) ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LAS PÁGINAS 2 ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DE SOLICITAR EL IMPUESTO POR CADA RENTADOR UTILIZANDO EL ANEXO B  
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 2

- (7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS. (I - m)  
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 2  
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN G DE LA PÁGINA 3  
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 3  
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 3  
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3



## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTEBANOS, ETC.	111311	16830
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	24000
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	10 % EQUIPO DE OFICINA	111318	4281
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	45723
111319	30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	7860
111321	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	24211
	LUZ Y TELEFONO	111328	39240
	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	22206
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330	
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se anterior a través de las AFORES )	111335	
	CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervencion de las AFORES )	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	6100
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	20188
	TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111802	210639

# ANEXO 8 RETENEDORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS  
SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL  
SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

## DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CAPÍTULO ( 1 )		RFC DEL RETENDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO ( 2 )	IMPUESTO RETENIDO ( 4 )	
2	118438	VAMA710526R0S	118253	169050	
	118439		118254	112209	
	118440		118255	112210	
	118441		118256	112211	
	118442		118257	112212	
	118443		118258	112213	
	118444		118259	112214	
	118445		118260	112215	
	118446		118261	112216	
A. SUMA				112206	16905
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 ( 3 )				112207	
C. TOTAL ( 3 )				112226	16905

## DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
205226		205236	205246
205227		205237	205247
205228		205238	205248
205229		205239	205249
205230		205240	205250
205231		205241	205251
205232		205242	205252
205233		205243	205253
205234		205244	205254
205235		205245	205255

(1) \* ANOTARÁ CON NÚMERO ARRABADO COMO SIGUE:

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACIÓN DE BIENES
5. ADQUISICIÓN DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS

(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART. 95 LISR).

(3) SOLAMENTE SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLONES H + P DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 8, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + G DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN O DE LA PÁGINA 15, RENGLÓN N DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN P DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN R

CAGJ730420R55

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAGJ730420HDFHRN09

6P24A000

435

## DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS  
 B. GASTOS DE FUNERALES  
 C. DONATIVOS  
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION, SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LIMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 CAAR731002AVZ	117523 4000
A	118456 GOGA701122IJ4	117524 2700
A	118458 ROMA751206L15	117525 9000
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A SUMA		117520 15700
B. SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) ( A + B - C ) ( Para este impuesto al renglon C de la pagina 2 )		119008 15700

( 1 ) SOLO SE UTILIZAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

---

---

## **CONCLUSIONES**

Al finalizar el presente trabajo puedo concluir que es de gran importancia conocer todos los lineamientos fiscales que se relacionan con todas aquellas personas que tributan bajo el régimen de honorarios, ya que muchas de las veces no conocen cuales son las obligaciones fiscales a las que están sujetas así como los derechos que les otorga la ley y que por el desconocimiento no los aprovechan como debe de ser.

Para que el contribuyente pueda realizar en forma oportuna y correcta la obligación de efectuar sus pagos provisionales, debe de tomar en cuenta cada uno de los aspectos fiscales que señala la ley: como por ejemplo la fecha y día limite de presentación de estos.

Como pudimos ver en el desarrollo del presente trabajo tenemos tres opciones para la presentación de los pagos provisionales la primera opción es presentarlo el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se termine el trimestre, la segunda opción es presentarlo el día 19 según corresponda de conformidad con el sexto dígito numérico de su RFC, la tercera opción es presentarlo de acuerdo a la fecha de nacimiento según el mes que le corresponda, en los términos del artículo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

La Ley del Impuesto Sobre la Renta también nos da la opción de calcular los pagos provisionales aplicando un coeficiente de ingresos acumulables a los ingresos totales, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Al resultado se le aplicará la tarifa del art. 80, 80-A y 80-B de la LISR elevados al periodo del mes a que se refiere el pago. Cuando se opte por esta mecánica se efectuará un ajuste en el mes de julio y se presentará junto con el pago provisional del tercer trimestre.

Una de las medidas que tomó la SHCP para evitar la evasión de impuestos con respecto a la Ley del Impuesto del Valor Agregado en su reforma de 1999, adicionó que únicamente se retendrá en dos terceras partes del impuesto para las personas físicas que presten servicios profesionales independientes, esto se hizo con el fin de que aquellos contribuyentes que paguen oportunamente sus impuestos tendrán la oportunidad de recuperar hasta en una tercera parte el IVA trasladado, y en el caso de que existiera saldo a favor este se podrá acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.

---

## **BIBLIOGRAFIA**

**Martín, Granados Ma. Antonieta.**

**I.S.R. Personas Físicas.**

**Edit. ECAFSA**

**México, D.F. 2000**

**Barrón, Morales Alejandro**

**Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas 2000.**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. 2000.**

**Fisco Agenda 2000.**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. 2000.**

**Martínez, Gutiérrez Javier**

**Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el Pago de Honorarios**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. 2000**

---

**Betancourt, Partida Carlos Enrique**

**ABC de los impuestos en México**

**Editorial ECAFSA**

**México, D.F. 1999.**

**Resolución Miscelánea Fiscal 2000**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A.**

**México, D.F. Marzo 2000.**